

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 19 de enero del 2023. En la fecha, informo a la señora juez con el presente proceso que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito solicita que se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLO Y GUERRERO

DAMANDADO: ANDRES ALFONSO PACHECO MARTINEZ

RADICADO: 702154089001-2021-23700-00

La apoderada de la parte demandante, solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, porque se encuentra notificado y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado señor ANDRÉS ALFONSO PACHECO MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 15.726.974, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, en caso de estarlos, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demanda, líquidense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA